

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 082-2020-R.- CALLAO, 10 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° 01083933) recibido el 06 de enero de 2020, por medio de la cual la señorita MARELLY MASGO FELIX DIAZ, solicita autorización para reingreso a sus estudios en esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, los Arts. 48 y 50 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establecen que los estudiantes tienen derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos (02) semestres académicos previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La solicitud se dirige al decano indicando los motivos de la reserva y adjuntando el recibo de pago por dicho trámite. La solicitud se presenta antes del inicio del ciclo académico; finalizado el periodo de reserva de matrícula solicitado, el estudiante puede volver a solicitar un nuevo periodo de reserva, si es necesario, siguiendo el mismo proceso y con los mismos requisitos; no se acepta reserva de matrícula por más de dos (02) años; en el caso de los estudiantes de segunda especialidad profesional y Diplomado solo reservan matrícula por un (01) semestre académico; la autorización de reserva se comunica a la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA) y la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) de la UNAC, para su registro y control; y que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, la señorita MARELLY MASGO FELIX DIAZ manifiesta que desea reiniciar o retornar sus estudios universitarios suspendidos por un periodo de 13 años, pero que se ve impedida de retomarlo de acuerdo a lo contemplado en el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de esta Casa Superior de Estudios, es por ello que solicita autorización para permitirle retornar a sus estudios según corresponda;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 0006-2020-D-ORAA recibido el 17 de enero de 2020; adjunta el Informe N° 001-2020-DMM/ORAA de fecha 14 de enero de



2020, por el cual informa que la señorita MARELLY MASGO FELIX DIAZ ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2000-I, a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, asignándole el Código N° 000412-H, por la modalidad de Examen General de Admisión, mediante Resolución N° 061-00-CU, inicio sus estudios universitarios en el Semestre Académico 2000-B y la última matrícula en el Semestre Académico 2006-A, actualmente tiene acumulado un total de 98 créditos aprobados faltándole 105 créditos para egresar; según el Record Académico la alumna dejó de estudiar 13 años y para poder realizar el reingreso debe pagar el monto de S/ 100.00 por cada semestre que no estudió;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 130-2020-OAJ recibido el 03 de febrero de 2020, manifiesta que en el presente caso se aprecia que la solicitante, no habría efectuado la reserva de matrícula menos aún, reiniciado sus estudios a la fecha, habiendo transcurrido más de 10 años desde el 2006; sin embargo, el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios en su Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria permite en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del mencionado Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad, siendo el Estatuto la norma general que rige a esta Casa Superior de Estudios en el marco de la Constitución y de las leyes, es que por jerarquía normativa debe primar lo establecido en dicha norma estatutaria respecto al citado reglamento, resultando viable la solicitud de reingreso, y la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente; por lo que recomienda que procede autorizar el reingreso y posterior matrícula de la estudiante MARELLY MASGO FELIX DIAZ a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao; e informar a todas las dependencias académico-administrativas de la Universidad sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes;

Estando a lo glosado; Oficio N° 0006-2020-D-ORAA e Informe N° 001-2020-DMM/ORAA recibidos de la Oficina de Registros y Archivos Académicos el 17 de enero de 2020, al Informe Legal N° 130-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de febrero de 2020, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 05 de febrero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** el **REINGRESO** y posterior matrícula de la estudiante **MARELLY MASGO FELIX DIAZ** con Código N° 000412-H a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondiente.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, DIGA, RE, e interesada.